

ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso público con Mercancías, Materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal atendiéndose a lo establecido en los art. 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:
- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.
- 2. Cuando, con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fuesen irreparables el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades



a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido la licencia de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento especial en caso de proceder sin la correspondiente licencia de ocupación.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Al amparo de lo establecido en el art. 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.



El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial

del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente

interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:

- a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos, por metro cuadrado o fracción: 0,40 € / día de ocupación.
- a.1) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales:
- Contenedores de hasta 4 m³: 0,40 € / día o fracción, por contenedor.
- Contenedores de más de 4 m³: 0,80 € / día o fracción, por contenedor.
- b) Por corte de calle al tráfico: 7,70 € por hora y 54,00 € por día.
- c) Por mantener la acera en estado no transitable: 0,85 € por metro lineal y día.
- d) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción: 0,40 € / día de ocupación.
- e) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (envases, aceite doméstico, etc.):
- e.1) Para empresas privadas con ánimo de lucro:
- e.1.1.) 100 € por año o fracción si la superficie ocupada no supera el metro cuadrado.



- e.1.2.) Si la superficie ocupada supera el metro cuadrado la tasa a ingresar por año o fracción será la resultante de multiplicar los 100 € por la superficie ocupada en metros cuadrados, contemplándose a estos efectos hasta dos decimales.
- f) Para entidades sin ánimo de lucro:0 €.
- g) Instalación de contenedores para depósito de materiales usados (ropa, calzado, etc), se regirá por los convenios firmados con dichas compañías.
- h) Ocupación de terrenos por instalación de elementos móviles desmontables (barbacoas, trípodes, etc.) que no superen un metro cuadrado de superficie: 8,33 € mensuales.
- i) Se sacarán permisos municipales por cuenta del solicitante para la Ocupación de Vía Pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten del aplicar en los baremos:
- -Ocuparán los metros pagados.
- -No cortarán la Vía Pública salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.
- -Deberán señalizar dicha ocupación y acotarla.
- 7.3.- Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN



- 1.- Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación.
- 2.- De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los plazos establecidos al efecto, aportando el documento justificativo del abono de la cantidad establecida al efecto, que se acompañará como documentación necesaria en el expediente de concesión de la autorización solicitada, sin que el pago de esta liquidación suponga la concesión automática de la autorización solicitada.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada etc) así como los elementos significativos más cercanos.

Asimismo, en los casos de ocupación con cintas trasportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

- 3.- En los casos de proceder a la ocupación sin licencia municipal, y, una vez realizada la visita de inspección por los agentes de Policía Local, se girará liquidación de ingreso directo por el aprovechamiento del dominio público correspondiente a un mes de ocupación, sin que ello de derecho a ocupar la vía por ese tiempo, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por la realización de dicho aprovechamiento sin la correspondiente autorización municipal.
- 4.- En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- 5.- Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, será objeto de aplicación los siguientes criterios:
- Respecto de los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán



liquidadas por el Departamento de Recaudación Municipal y notificadas a los sujetos pasivos.

- Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones que se emprendan en orden a exigir la tasa devengada, no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que por aplicación de la
- normativa vigente resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.
- 6.- No se procederá a conceder licencias de corte de calle al tráfico si existiese alguna liquidación de ocupación de vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.
- 7.- En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.
- 8.- Cuando con ocasión del aprovechamiento regulados en la Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 9.- En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metros de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.
- 10.- Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre la calle.
- 11.- Serán asimismo de aplicación, en lo no regulado en la presente Ordenanza lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, R.D.L. 2/2004 y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.



ARTICULO 10. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Leves: Cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros.

Graves: Cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de diez artículos y una disposición final entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

V° B° El Alcalde, La Secretaria-Acctal

Fdo: Emilio Lozano Reviriego Fdo: Ma del Carmen Heras Toledo